



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 19 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 239

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 163

Instruido el oportuno expediente en la Dirección general de Administración local con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Rafael Fernández y otros vecinos contra providencia de este Gobierno revocatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Carreño relativa á la variación de una fuente, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que en el plazo de quince días á contar desde la fecha de su publicación, puedan los interesados alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 15 de Octubre de 1895.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 465).

Circular núm. 161

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la superior resolución, el expediente de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Mieres en 1.º de Septiembre último, y el recurso de alzada interpuesto por D. Restituto García Tuñón, contra el acuerdo de la Comisión provincial que las declaró válidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo vigente.

Oviedo 18 de Octubre de 1895.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 466).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 11 de Julio de 1895, fueron redactados con el

fin de impedir que eludiesen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hacian, por los agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quienes en esos artículos se les concedía la dispensa de su servicio personal activo por cada un alistado ó prófugo que denunciase y aprehendiesen.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en no pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitución para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminución de ingresos por redenciones á metálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar, si de buena fé proceden, víctimas de una verdadera estafa.

Así que es, sin perjuicio de la persecución rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, según se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicación de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, ínterin que en una nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislación actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo uso este Ministerio de las facultades que el art. 121 de la ley de Reemplazos vigente le otorga en su párrafo segundo «para revisar y anular los acuerdos de aquéllas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada», y reclamando, como es natural, á las mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos, relativos á la aplicación de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Dirección general de Administración de este Ministerio, y de con-

formidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para la sustanciación de las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del art. 30 de la ley de Reemplazos vigente, así como para la aplicación á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.ª Los denunciadores de prófugos ó mozos no alistados presentarán indefectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluido en el alistamiento correspondiente; así como también harán constar el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.ª Se ha de tener muy presente que, según el artículo 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehensión.

3.ª Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuación del que se le hubiere formado con arreglo al artículo 90 de la ley. Mas si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia, el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comisión provincial según corresponda, copia certificada del acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá, para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehensión.

4.ª Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del artículo 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por qué causas; y si fueren nacidos en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspondiente en que consten los referidos extremos.

5.ª A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificación expedida por el Registro civil correspondiente, en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamación del Ayuntamiento.

6.ª Asimismo se unirá á las diligencias que anteceden la de identificación del denunciado ó aprehendido, acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararán cuando menos dos testigos de notoria honradez y capacidad legal.

7.ª Una vez identificado el mozo é instruido el expediente con sujeción á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquél, en la forma que determina la ley de Reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comisión provincial) por sí ó mediante representación, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anticipadamente y por escrito. Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.ª Declarada la aptitud legal y utilidad física del prófugo ó del cabeza de lista, serán puestos á dis-

posición del Jefe de la Caja de recluta en la fecha y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego cumplimentando el acuerdo de la Comisión provincial, pero si no se hallase conforme con éste ó presumiéndose la existencia de algún abuso, podrá utilizar los recursos que le concede el artículo 119 de la ley de Reemplazos, en la forma que determina la Real orden de 16 de Abril próximo pasado.

9.ª Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposición de los Jefes de las Cajas de recluta, remitirán la documentación correspondiente, y además una certificación ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2, que adjuntos se acompañan: el primero para los *prófugos*, y el segundo para los *cabezas de lista*.

10. Dichas certificaciones, á ser posible impresas, se expedirán por duplicado, y la Comisión provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil, con relación nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que en vista de estos antecedentes se pueda practicar la revisión de que trata el artículo 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como *prófugos* procedan de aquellos que después de asistir á la declaración y clasificación de soldados, faltan á la concentración, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales *prófugos*, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sinó en el caso de que antes renuncian la condición de ser excedentes de cupo llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por la falta de presentación de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algún caso han mediado convenios, ofertas ó tratos entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquél sufra la penalidad correspondiente como *prófugo* ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por más que se llenen por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia, y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán en caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquellas á quienes la ley autoriza expresamente), si estas terceras personas no presentan poder otorgado en forma legal por su representados.

14. Se tendrá muy presente que los mozos *cabezas de lista* han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son adscritos, y que los *prófugos* deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en Caja resultasen inútiles ó cortos de talla, ó que pertenecían ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente, no solo por el ramo de Guerra, sino también por el Gobernador civil, á quien se dará noticia por la Autoridad militar en depuración de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, la Comisión provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores, cada cual en la parte que le corresponda, expediente que pasarán á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las autoridades civiles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalización sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposición se trata de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas «agencias», «empresas» ó «contratistas» de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproducción preténdese evitar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, insertándose á continuación los Modelos á que se hace referencia, y en la seguridad de que V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 1.º de Octubre de 1895.— Fernando Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Modelo núm. 1

D.... Secretario de la Diputación provincial de....

Certifico: que en el expediente de aprehensión del *prófugo*....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho *prófugo* figura con el núm.... de orden en el alistamiento de...., provincia de...., para el reemplazo del año de...., y no habiendo concurrido á la clasificación de soldados, se le formó el expediente que previene el artículo 90 de la ley de Reemplazos, imponiéndosele en él la nota de tal *prófugo* por acuerdo del Ayuntamiento fecha..... de..... de 189....., del que se dió cuenta á la Comisión provincial en... de... de 189.....

2.º Que dicho *prófugo* fué aprehendido y presentado en.... de.... de 189..... por.... quien solicitó, en su virtud, los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley citada (*para sí ó para su hijo ó hermano*), recluta del reemplazo de...., por el alistamiento de...., provincia de....

3.º Que fué identificada la personalidad del *prófugo* por medio de declaración jurada que prestaron Don....., vecino de....., calle de....., núm....., mayor de edad y de profesión....., y Don....., vecino de....., calle de....., número....., mayor de edad y de profesión.....

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido *prófugo* ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don..... y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.º Que reconocido por los Facultativos Don..... y Don....., no alegó enfermedad alguna (*ó alegó la que fuere*), siendo declarado *útil* para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (*caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar*).

6.º Que pedida al pueblo de su naturaleza la certificación de nacimiento del *prófugo*, á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de.... (*la fecha de la presente*), aparece que nació en.... de.... de 18....., y que es hijo de.... y de....

7.º Que teniendo á la vista el expediente de *prófugo*, remitido por el Ayuntamiento, y no habiendo justificado el interesado hallarse comprendido en ninguna de las causas de no presentación, especificadas en el art. 83 de la ley, ni otra razón alguna que aconseje relevarle de la penalidad que señala el 87, la Comisión provincial acordó imponerle dicha penalidad, destinándole á servir en Ultramar con dos años de recargo, y conceder los beneficios solicitados, con arreglo á la ley, por su denunciador F. de T. para Z. de C. poniendo al mozo aprehendido á disposición del Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente, ha asistido (*personalmente ó representado por él*) D... dicho Jefe de la Caja de recluta.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de.... 189.....— V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA.—Cuando el *prófugo* aparezca declarado tal por un Ayuntamiento y nacido en otra localidad se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la regla tercera de la Real orden (*esta fecha*) en que consta que no fué alistado en el segundo de dichos pueblos.

Modelo núm. 2

D....., Secretario de la Diputación provincial de....

Certifico: que en el expediente de denuncia del mozo no alistado...., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho mozo es natural de...., provincia de...., hijo de.... y de...., y que nació, según consta en certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, el día..... de..... de 189.....

2.º Que no obstante haberle correspondido ser alistado para el reemplazo de...., en el pueblo de su naturaleza....., no lo fué por (*las razones que hubiese*), no habiendo solicitado tampoco el referido mozo su alistamiento en ese año ni en el siguiente (*extremos todos contenidos en certificación del Ayuntamiento*).

3.º Que la existencia y paradero de dicho mozo fueron denunciados por....., quien pidió la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos á favor de (*su.....*), mozo del reemplazo de...., que sirve actualmente en (*tal situación*).

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido mozo.... ante la Comisión provincial por los peritos talladores D.... y D.... resultando tener la de.... milímetros.

5.º Que reconocido por los facultativos D.... y D.... no alegó enfermedad alguna (*ó alegó lo que fuere*), siendo declarado *útil* para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (*caso de que hubiere habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar*).

6.º Que pedida al punto de su naturaleza la certificación de nacimiento del *prófugo* á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de (*la fecha que sea*), aparece que nació en.... de..... de 18....., y que es hijo de.... y de....

7.º Que en vista de lo anterior la Comisión provincial acordó imponer al mozo denunciado la penalidad del art. 30 de la ley de Reemplazos vigente y otorgar al.... los beneficios que ha solicitado.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente ha asistido (*personalmente ó representado por él*) D....., el Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de.... 189.....— V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA.—Si el mozo fuese natural de localidad distinta á aquella en que se le alista, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la Real orden, en que se acredita que no fué alistado en el pueblo de su naturaleza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Continuación, véanse los números 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238)

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
TARIFA 3.ª										
291	Mareusse Delatre, Aquiles.	San Bernardo.	36 telares lanzadera volante.	Avenida de Pravia.	216	3456	25056	1503	26559	6639
292	Fernández Diaz, Ramón.	Oviedo.	26 id. id.	Tejera.	156	2496	18096	1086	19182	4796
293	García y Fernández.	M. Pinar del Río.	Taller fundición de hierro.	Llano Ponte.	175	28	203	1218	21518	5379
294	Alvarez Manzana, Ramón.	Llano Ponte.	Id	Id	175	28	203	1218	21518	5379
295	Cueto González Carvajal, José.	San Francisco.	Fábrica aserrar á vapor.	Cámara.	258	4128	29928	1796	31724	7931
296	El mismo.	Id	Una sierra circular 75 centíms.	Id	68	1008	7308	439	7747	1937
297	El mismo.	Id	Una id. 45 id.	Id	3780	605	4385	263	4648	1162
298	García y Fernández.	M. Pinar del Río.	Taller cerrajería mecánica.	Llano Ponte.	300	48	348	2088	36888	9222
299	Alvarez Manzana, Ramón.	Llano Ponte.	Id	Id	300	48	348	2088	36888	9222
300	Arrendatario alumbrado público.	Avilés.	Fábrica eléctrica 6 cs. y 740 vs.	González Abarca.	120	1920	13920	835	14755	3689
301	Rodríguez Villamil, Ramón.	Oviedo.	32 Wóques preparación 64 mts.	Oviedo.	198	3168	22968	1378	24346	6087
302	El mismo.	Id	9 de id. de asiento 32 id.	Id	64	1024	7424	445	7869	1967
303	El mismo.	Id	20 de id. mudanza 20 id.	Id	40	640	4640	278	4918	1229
304	El mismo.	Id	Un molino un caballo (anejo).	Id	16	256	1856	111	1967	492
305	Orovio y Compañía.	Avenida de Gijón.	Fábrica de vidrios 18 crisoles.	Avenida de Gijón.	1.080	17280	1.25280	7517	1.32797	33199
306	Los mismos.	Id	Preparación primeras materias para fabricación cristal.	Id	540	8640	62640	3758	66398	16599
307	Ibarra, Pola y Compañía.	Avenida Pravia.	Fábrica de vidrios 8 crisoles.	Avenida de Pravia.	480	7680	55680	3341	59021	14755
308	Los mismos.	Id	Preparación primeras materias para fabricación cristal.	Id	540	8640	62640	3758	66398	16599
309	González del Río, Manuel.	Fray Valentín M.	Fábrica sidra por 42.120 litros.	Cuba.	6318	1011	7329	440	7769	1942
310	González Diaz, Eugenio.	Alfóles.	Id. por 35.040 id.	Maruca.	5256	841	6097	364	6461	1615
311	Sarasúa, José Manuel.	Los Alas.	Id. por 30.480 id.	Los Alas.	4572	732	5304	318	5622	1406
312	Muñiz Galán, Rosendo.	Cámara.	Id. por 19.680 id.	Valgranda.	2952	472	3424	205	3629	907
313	Muñiz Carreño, Gabino.	Llano Ponte.	Id. por 17.770 id.	Llano Ponte.	2666	427	3093	186	3279	820
314	Graño Cuervo, Félix.	Fruta.	Id. por 16.320 id.	Fray Valentín M.	2448	392	2840	170	3010	753
315	García Barbón González, Manuel.	La Luz.	Id. por 13.440 id.	La Luz.	2016	323	2339	140	2479	620
316	Olas, Felisa, viuda de Lobo.	M. Pinar del Río.	Id. por 12.480 id.	Las Artes.	1872	3	2172	130	2302	575
317	Rodríguez González, Manuel.	Llارانes.	Id. por 7.920 id.	Llارانes.	1118	190	1378	82	1460	365
318	Alvarez Solís, Higinio.	Id	Id. por 1.920 id.	Id	288	46	334	20	354	89
319	Sánchez Martínez, Celestino.	Marqués Teverga.	Fábrica gaseosas, menos 100 bots.	Marqués Teverga.	4480	717	5197	312	5509	1377
320	Alonso García, José.	Plaza.	Id	Plaza.	4480	717	5197	312	5509	1377
321	Fernández Oves, Rafael.	Id	Id	Id	4480	717	5197	312	5509	1377
322	Bernaldo Quirós, María.	Fruta.	Salazón de carnes.	Fruta.	258	4128	29928	1796	31724	7931
323	Fernández Cueto, Armando.	Id	Id	Id	258	4128	29928	1796	31724	7931
324	Alvarez Diaz, Valentín.	Rivero.	Embutidos de todas clases.	Rivero.	258	4128	29928	1796	31724	7931
325	Graño Cuervo, Guadalupe.	Pedro Menéndez.	Máquina de imprimir.	Pedro Menéndez.	340	5440	39440	2366	41806	10451
326	La Unión (Sociedad)	Cámara.	Otra id. chica.	Cámara.	202	3232	23432	1406	24838	6209
327	La misma.	Id	Molino 2 piedras menos 6 meses	Id	134	2144	15544	933	16477	4119
328	Suárez Valdés, Antonio.	Oviedo.	Id	Oviedo.	26	416	3016	181	3197	8
329	Muñiz Antonio y González, Josefa.	Castañeda.	Id	Castañeda.	26	416	3016	181	3197	799
330	Heres Busto, Bonifacio.	Rivero.	Id	Rivero.	26	416	3016	181	3197	799
331	Fernández, Ramón.	Martinete.	Id	Martinete.	26	416	3016	181	3197	799
332	García, José.	Vega.	Id	Vega.	26	416	3016	181	3197	799
333	López, viuda de Manuel y López Juan	Mag.ª y la Quinta	Id	Ceruyeda.	26	416	3016	181	3197	799
334	González Busto, Casimiro.	La Tabla.	Id	La Tabla.	26	416	3016	181	3197	799
335	Viña, Herederos de José.	San Bernardo.	Id	Villalegre.	26	416	3016	181	3197	799
336	Alvarez Mesa, Florentino y Oria Ortiz, Juan Antonio.	Id	Id	Id	26	416	3016	181	3197	799
337	Los mismos.	Parque Retiro y Rui-Pérez.	Fábrica de harinas sistema Austro Húngaro 30 deos.	Oviedo «La Aguila»	660	10560	76560	4594	81154	20289
		Id	Una piedra movida por agua.	Id	6250	10	7250	455	7685	1921

(Continuará)

OBISPADO DE OVIEDO

Nos D. José María Climent Zimmermam, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Derecho Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I. etc.

Por el presente edicto hacemos saber: que en el expediente que se instruye en este Tribunal sobre el estado ruinoso en que se halla la capilla de que abajo se hará expresión, con fecha quince del actual proveimos el auto del tenor siguiente:

Auto

«De acuerdo con el Fiscal se cita y emplaza á la persona que se crea con derecho al patronato de la capilla del Espíritu Santo, sita en la parroquia de Logrezana, en Carreño, para que dentro del término de treinta días improrrogables que comenzarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Tribunal á deducirle en forma; debiendo como patrono proceder á la reparación de la expresada capilla, con apercibimiento de que en otro caso se declarará fenecido el patronato, y como quiera que se ignore á quién corresponda éste en la actualidad, librense edictos en la forma indicada, que serán leídos también al ofertorio de una misa de pueblo en la susodicha parroquia de Logrezana, fijándose después en la puerta principal del templo durante el término señalado, y hecho se proveerá».

Por tanto, libramos el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en Oviedo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doctor José María Climent.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Alvarez Manzaneda.

(R. al núm. 470).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Llanes**

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que en el pueblo de Coviellas, y en poder de D. Simón Somohano, se hallan detenidas por encontrarlas causando daños en el monte de la Mardola las siguientes caballerías:

Una yegua color rojo, alzada como de siete cuartas, edad desconocida, un poco blanco en la pata izquierda, con un potro, hijo al parecer de la misma, de dos años de edad, color castaño, de seis cuartas de alzada, con un manchón en el labio superior.

Otra yegua color negro, seis cuartas de alzada, edad desconocida, calzada de la pata izquierda, con manchas blancas en los costillares y pelos blancos en la frente, con un

potro quinceno, color castaño, calzado de la pata izquierda, de seis cuartas de alzada.

Otra yegua como de siete años, color negro castaño, de cinco cuartas de alzada y crin cortada.

Otra yegua color negro castaño, de seis años de edad, calzada de la pata izquierda y crin cortada.

Un potro color castaño oscuro, alzada seis cuartas y calzado de las patas de atrás.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño ó dueños, á fin de que puedan pasar á recogerlas previo el pago de gastos.

Llanes 15 de Octubre de 1895.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 463).

Alcaldía de Miranda

En poder de Fernando Peliz, de la Durera, se halla depositada una vaca extraña que se encontró en finca particular, de 8 á 9 años, alzada 1,25 metros, color castaño claro, aspierna, astas bien puestas y en la izquierda cerca del extremo tiene dos mortajas hechas á navaja.

Lo que se hace saber para que pueda llegar á conocimiento del dueño y pase á recogerla previo el pago de gastos y daños, en la inteligencia que pasado el plazo de quince días, á contar del en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, no se presentase se procederá á su enagenación en subasta pública.

Belmonte Octubre 15 de 1895.—El Alcalde, Serafin Flórez.

(R. al núm. 464).

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

En el pueblo de Suarias de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca color avellana madura, como de 4 á 5 años, hosca por el pescuezo, con una raya negra en cada ojo, las llaves rayadas negras y cola larga.

Cuyo hecho participa á esta Alcaldía el Alcalde de barrio de dicho pueblo de Suarias, con el fin de que le dé la publicidad correspondiente lo cual verifico, á fin de que la persona que se considere dueña de dicha res se presente á recogerla previo pago de las costas y daños causados; en la inteligencia de que pasado el plazo de ocho días después de inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, se anunciará nuevamente con la tasación de dicha res y día y hora para la subasta.

Valle bajo de Peñamellera 11 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

(R. al núm. 460).

Alcaldía de Ibias

Hallándose terminado el repartimiento de consumos para el actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del pre-

sente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Ibias Octubre 14 de 1895.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

(R. al núm. 467).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Pravia**

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Matías García Fuente, vecino de Loro, parroquia de Folgueras, concejo de Salas, contra D.^a Faustina Inclán y Martínez, vecina de San Cristóbal, parroquia de Faedo, hoy de ignorado paradero, como representante de sus hijos menores D.^a Josefa y D.^a Manuela Martínez, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, he acordado expedir el presente para hacer saber que por providencia de veinte de Junio último se acordó citar y emplazar á la D.^a Faustina Inclán y Martínez, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca á contestar la demanda.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de la D.^a Faustina Inclán y Martínez.

Pravia y Octubre ocho de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

(R. al núm. 648).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor del partido de Llanes.

Hago saber: que estoy instruyendo sumario de oficio, sobre hallazgo en la playa llamada de la Canalina, término del pueblo de Villahormes en este concejo, del cadáver de un hombre desconocido, que estaba completamente desnudo, tenía un metro ochenta centímetros de talla, los ojos azules y representaba ser mayor de sesenta años por su calvicie y dentadura, y por las canas de su escasa barba, cuyo cadáver fué hallado en la tarde del nueve de los corrientes.

En la misma playa donde apareció el cadáver se halló también una camisa de algodón destrozada, con rayas negras y lunares azules, marcada debajo de la pechera con las iniciales R. I.

En tal virtud se requiere á todas las personas que tengan alguna

noticia que pueda contribuir á la identificación de dicho cadáver y á la averiguación de la causa de la muerte, para que la participen á este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Llanes á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Félix F. Vega.

(R. al núm. 647).

Juzgado de Castropol

D. Ramón Soto y Obanza, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que el día diez y nueve de Septiembre último, falleció ab-intestato, en su domicilio de Salave, concejo de Tapia, en este partido, D.^a Manuela Santamarina y López. En su consecuencia, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castropol y Octubre doce de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Soto.—El Actuario, Por Villamil, Antonio Murias.

(R. al núm. 646).

Juzgado de Laredo

D. Baldomero Saez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Olegario Bustindui Ruiz, domiciliado en Portugalete, de donde se ausentó para Asturias, sin que se tenga noticia de su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por amenazas á D. Arsenio Quintana Fontagud, vecino de Colindres, lajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral.

(R. al núm. 650).